

## La Serena, 15 de octubre del 2025

## **RESOLUCIÓN Ex. SII Nº0401556**

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario. Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

## **CONSIDERANDO:**

- 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 77325953219, presentada por don (doña) JOSÉ MARÍA en representación de ASERRADERO COMPRA VENTA DE MADERA PARA ROJAS ROJAS, LA MINERÍA JOSE MARÍA ROJAS ROJAS E.I.R.L, RUT 76.261.815-K, de fecha 07 de octubre de 2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n), folios: 1760886, 1760888, 1761349, 1761356, 1761358, 1761359, 1761361, 1761362, 1761364, 1761365, 1761367, 9410551, 9431571, 4337829, 4337831, 4717857, 4983109, 4983933, 4984045, 7106543, 7106953, 7107365, 7108691.
- 2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

X El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria

determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.				
El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.				
Las sanciones aplicadas son improcedentes.				
RESUELVO:				
Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:				
95 % del interés penal 95 % de Multas asociadas al impuesto % de otras				
La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada la que debe efectuarse dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha señalada en el código 815 de los giros notificados en la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto  ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE				
RÓMULO EDGARDO GÓMEZ SEPÚLVEDA				
Director Regional				
Notificación Res. Ex. N°, de fecha, que incluye entrega de giro  Personal				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe
1	ı	ı	1	1